

Bogotá D.C. 24 de febrero de 2020

Señores:

JUZGADO CONSTITUCIONALES SECCION DE REPARTO.

E. S. D.

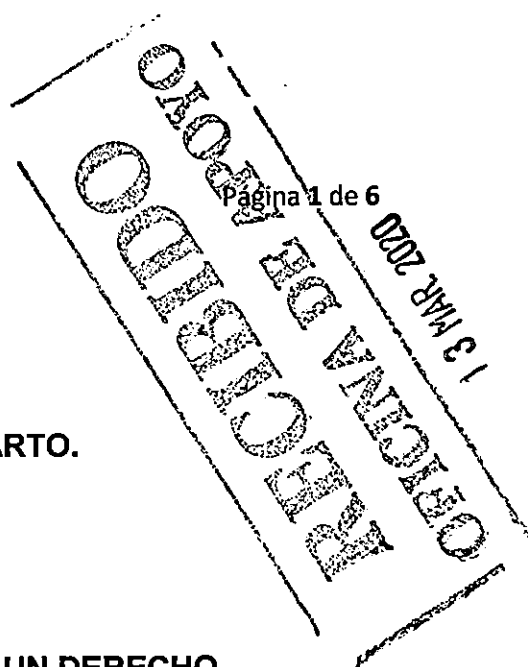
REF.: NOTICIA ACCIÓN DE TUTELA ES UN DERECHO
SUBJETIVO DE ACCIÓN Y CONCEPTO DE ACCIÓN DE
TUTELA

ACTOR: FRANCISCO LUIS GIRALDO CIFUENTES.

ACCIONADOS: LA NACIÓN PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, ACCION
SOCIAL HOY DIA TRANSFORMADO EN EL Y A LA MISMA
UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL
A LAS VICTIMAS, Representante legalmente Dr. RAMON
RODRIGUEZ, o el que haga sus veces Mediante los trámites
previstos del decreto 2591 de 1991 y Art. 23 de la C.P., se dictan
sobre la presente que más adelante expondré mediante, Con
base en los fundamentos de hecho y derecho que, a renglón
seguido paso a dejar consignados por naturaleza
constitucional.

1. OBJETO:

Como víctima del conflicto armado del desplazamiento forzado en Colombia.
FRANCISCO LUIS GIRALDO CIFUENTES, identificado con la cedula de
ciudadanía C.C. No. 70.575.542 Expedida en Ituango Antioquia, Mayor de edad,
residente en la ciudad de Bogotá, actuando en causa propia acudo ante su H.
Despacho respetuosamente, para promover en nombre propio la presente **ACCION
DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Art.
23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente presento acción de
tutela en contra: los funcionarios del gobierno de turno ante la acción social hoy día
transformado en el departamento administrativo (D.P.S.) y a misma unidad para la
atención y reparación integral a las víctimas, Persona Jurídica por la violación de
los derechos fundamentales. Para solicitar la protección de los derechos
fundamentales, vulnerados por el incumplimiento de las presunciones
constitucionales ordenadas por la corte Constitucional con fundamento a los
elementos que más adelante solicito y señalo, agradezco sus buenos oficios
constitucionales.



1. FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1) Interpuse derecho de petición de interés particular, fechada el 20 de Febrero de 2020, interés particular solicitándole la reparación por los hechos victimizantes del desplazamiento solicitándole los derechos a la reparación como lo indica el Art. 5° del Decreto 1290 de 2008 y a la presente ley 1448 de 2011, como bien se ve hasta la presente fecha 18 de Febrero de 2020, la autoridad responsable que recae al Doctor Enrique Ardila Franco, como autoridad responsable, no ha dado información oportuna como lo indica el Art. 23 de la constitución política de Colombia y sus decretos reglamentarios.
- 2) Por las razones expuestas le solicito a las autoridades judiciales o a quien corresponda se de aplicación al Art. 86 de la Constitución Política de Colombia y su Decreto 29 y demás leyes reglamentarias.

La ley 387 de 1997 y su sentencia SUB254 de 2013 donde en reiteradas ocasiones se les ha solicitado la reparación por los hechos victimizantes por el desplazamiento forzado.

- 3) Donde se le solicito a través de la vía petitoria que se procediera a indicarme día, mes año y en el tiempo prudencial para que se proceda ante el comité y reparación a las víctimas asignar el código en el que se debe de constatar para reclamar mis derechos a la indemnización por los hechos victimizantes del desplazamiento forzado en el cual obtuve daños y perjuicios económicos y sociales.

2. LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA

A la vista se ve que en su último se afirma que los desplazados mantenemos un estatus de legitimidad y sujetos pasivos en especial a los afro descendientes, a los indígenas, a los discapacitados, a los niños y a las personas de la tercera edad. Por lo anterior estamos sujetos a la ejecución de políticas públicas, previstas y de garantía de cumplimiento de la constitución política y tratados internacionales de derechos humanos.

3. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción de Tutela, procede ante este caso pues el artículo 5 del decreto 2591 de 1991, consagra que ella es la vía Jurídica contra toda Acción u omisión de la autoridades públicas, que hayan violado, violen o amenacen cualquiera de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, sin que en ningún caso su procedencia esté sujeta a que la acción de la autoridad se haya manifestado en un acto jurídico escrito, además el agotamiento de la vida gubernativa es opcional, como reza el art, 9 del decreto citado anteriormente.

4. VINCULACIÓN

De la manera más respetuosa solicito a su señoría de esta corporación del quien lleve el caso se integre de la manera adecuada a los sujetos pasivos en la presente acción constitución, y en consecuencia se vincule a la misma las entidades públicas de nivel gubernamental y estatal en las órdenes nacionales y territoriales o privadas tales como: Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y a la Misma Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Al ser un derecho constituido y legalmente legítimo, de acuerdo a los tratados internacionales y derechos humanos que ha ocasionado el conflicto armado en Colombia

5. EL DERECHO FUNDAMENTAL AL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA DONDE ESTA SIENDO ATACADA DIRECTAMENTE

1. Violación al derecho al debido Proceso y El principio de la confianza legítima.
2. El derecho a la reparación por los hechos victimizantes del desplazamiento forzado en Colombia.

Las víctimas del desplazamiento forzado tiene derecho fundamental a obtener una competencia adecuada efectiva y rápida del daño sufrido, como quiera que no están obligados a soportarlo y que se ha desencadenado una vulneración masiva de sus derechos fundamentales, toda vez que este constituye una vulneración de los derechos humanos por ser crimen de lesa humanidad, como son el derecho de la vida, a la libre circulación, derecho a la propiedad privada, derecho a la libertad personal, derecho a la intimidad, la prelación de la familia y el derecho de los niños, la protección de sus derechos como campesinos, entre otros, que implica el desarraigo y el sometimiento a una circunstancia ajena a su existencia y a la ausencia de condiciones mínimas de supervivencia, de allí podemos señalar la

procedencia del daño sufrido y que se encuentra consagrado en el preámbulo de la norma superior y en los art. 1,2,13,16,24,42,44. Ley 387 de 1997 y a la presente ley 1448 de 2011 sentencia SUB 254 de 2013.

Del mismo ordenamiento Así, el desplazamiento forzado implica atención integral a sus víctimas para la satisfacción de condiciones mínimas de existencia de manera especial debido a su condición. De este modo las personas que han sido objetos de violaciones de derechos humanos tienen derecho a la reparación integral del daño forzado.

Motivo por el cual es obligatoriedad de la accionada el proveer los recursos mínimos para la subsistencia de la población en estado de desplazamiento, y no puede esta argüir causales inocuas y carentes de fundamento legal, para es prenderse de su obligación y deber, pretendo dejar consignado la falencia, no se ha hecho el procedimiento ante el comité de reparación integral a las víctimas, para que se indique día y mes en el tiempo prudencial por prioridad por ser persona y adulto mayor en el cual obtuve calamidades domesticas por la muerte de mi esposa.

6. FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 387 de 1997 y sentencia T-025 2004 y a la presente ley 1448 de 2011, y la sentencia SUB 254 de 2013.

Sobre los derechos de las víctimas de la población desplazada.

- 1) Violación al derecho del debido proceso y el principio de la Confianza Legítima, El Art. 29 y el Art. 13 de la Constitución política de Colombia.
- 2) Del orden Constitucional, preámbulo, art.1,2,13,16,24,42,44,58,64 y 86, decreto 2591 de 1991, literal C del art. 5 de la Convención Interamericana de los derechos humanos, Sentencias de la Honorable Corte Constitucional.

7. PETICIONES

Ruego:

Se ordene a:

- 1) A la nación y a la cooperación internacional hoy día trasformado en el Departamento administrativo para la prosperidad social
- 2) Unidad de atención y reparación integral a las victimas

O a quien corresponda

1. Ampárense mis derechos fundamentales, constitucionales y en conexidad con el debido proceso, y al principio de la confianza legítima.
2. Se ordene a la autoridad competente que recae en la unidad de atención y reparación integral a las víctimas se proceda a dar aplicación ante el comité de reparación a las víctimas hacer los trámites pertinentes a los que haya lugar para que en el tiempo prudencial sean asignados los recursos para mi indemnización.
3. se ordene a la autoridad responsable y al funcionario del gobierno de turno de la unidad de atención a las víctimas se indique día, fecha, hora y mes para mi relación lo cual hace un largo tiempo lo he estado solicitando a través de esta vía petitoria sin tener resultado favorable.
4. Solicito a su señoría del juez de tutela de quien lleve el caso que no solamente se ampare el derecho de petición si no más derechos invocados en esta acción constitucional.
5. Se ordene que dentro de las 48 horas dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho; si hay desobediencia abrir el incidente de desacato y compulsar copias a la procuraduría general de la nación para que se investigue el delito de fraude procesal o a las que haya lugar.

8. COMPETENCIA

Su despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela en virtud de lo dispuesto del art. 1 No 1 del decreto 1382 del 2000 y decreto 1083 del 2017.

9. JURAMENTO

Manifiesto bajo gravedad de juramento no haber presentado otra acción de tutela por los hechos y derechos aquí alegados.

10. FRENTE A LOS MEDIO DE PRUEBAS

Que se tenga como tales

1. Copia de derecho de petición rad 2020-711-027297-2 fechada el 21 de Enero de 2020

11. ANEXOS

Me valgo la oportunidad para adjuntar las respectivas copias enunciadas en el acápite junto con sus respectivos anexos que demuestren veracidad de mi dicho.

Y adjunto las respectivas copias de la demanda así:

- Original para el proceso.
- Copia para el archivo en Secretaría.
- Copia para el traslado para la parte demandada.
- Copia para el ministerio público.
- Copia de derecho de petición formulada el 20 de febrero de 2020.

12. NOTIFICACIONES A LAS PARTES

ACTOR: FRANCISCO LUIS GIRALDO CIFUENTES

Dirección: Carrera 8 C No. 1 – 02 Barrio Hortua Bogotá D.C.

Teléfono: 3146521906

Email: tony.2larry@hotmail.com

ACCIONADOS:

- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS: carrera 85D # 46ª – 65 www.unidadvictimas.gov.co
- DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)
Calle 7 # 6-54 Cl 7# 7 Bogota D.C

Respetuosamente,



FRANCISCO LUIS GIRALDO CIFUENTES

C.C. No. 70.575.542

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020

UARIV
Rad No: 2020-711-136182-2
Fecha Rad: 20/02/2020 10:03:44 Us RUBY.CRISTIANCHO
Proceso: PQR

Señores:

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL A LAS VICTIMAS**
Carrera 85D No. 46A - 65

DR. RAMON ALBERTO ANDRADE RODRIGUEZ o el que haga sus veces de la unidad administrativa para la atención y reparación Integral a las víctimas (UARIV) representantes legales del poder público o del que haga sus veces

REF:	Derecho de Petición de interés particular, Art. 23 de 1991
ASUNTO:	Solicitud de indemnización por los hechos vitimizantes por el desplazamiento forzado.

OBJETO:

En mi calidad de víctima por los hechos vitimizantes del desplazamiento forzado **FRANCISCO LUIS GIRALDO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía 70.575.542 expedida en Ituango, derecho de petición y protección por ser víctima del conflicto armado a partir de la aplicación de las presunciones constitucionales adoptadas por la Corte Constitucional. De acuerdo al registro único de victimas contenido en el a ley 1448 de 2011- Y en la reiterada ley del ART. 5 del decreto 1290 del 2008. Requisito declarativo y no constitutivo de la condición de víctima de desplazamiento para acceder a los beneficios legales y a los diferentes mecanismos de protección. Por las razones expuestas el desplazamiento forzado – Autoridades deben interpretar normas de acuerdo a los principios de legalidad, buena fe, favorabilidad, predomine la veracidad y las cargas sustantivas y procesales.

Solicito entonces compartir con ustedes la información dentro de los términos constitucionales en el mandato legal y que puedan continuar resolviendo. En apoyar el fortalecimiento de la capacidad del estado colombiano, en todos sus niveles, para que pueda continuar respondiendo y resolviendo los derechos pretendidos de manera integral al desplazamiento forzado, dentro del marco legal y constitucional colombianos y los estándares de protección de derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

FRENTE A LOS ANTECEDENTES FACTICOS

Pretendo dejar consignado que según mi declaración juramentada en el 2010, donde se hizo todo el procedimiento de la actualización de datos, en el cual se encuentran colgadas en los centros magnéticos de la corporación que usted dirige, los motivos de llegar a estas instancias es con el fin de que se indique el día, el mes y año en el tiempo prudencial cuando se va a reunir el comité de la Unidad de atención a las víctimas para que se proceda a dar aplicación relacionado con los derechos a la reparación de los hechos victimizantes del desplazamiento forzado en los cuales obtuve daños y perjuicios económicos y sociales

De tal manera que desde ya les solicito a la autoridad responsable que se de aplicación a la presente ley 1448 del 2011. Y sus decretos reglamentarios y las sentencias aprobadas por la corte constitucional en el término de seguimiento para que sea eficaz en el tiempo oportuno la indemnización que contuve por los hechos victimizantes del desplazamiento en el cual obtuve daños y perjuicios económicos y sociales.

PETICIÓN

De la manera más respetuosa solicito al funcionario del gobierno de turno de la persona encargada del quien haga sus veces

Que se de aplicación desde ya hacer procedimientos ante el comité de reparación a las víctimas para que desde ya se proceda al desembolso de los recursos de mi indemnización por los hechos victimizantes del desplazamiento forzado.

Indíquese de forma detallada desde que tiempo puedo constatar a la fecha indicada, día, mes y año en el tiempo prudencial se va a proceder al reconocimiento a la indemnización por los hechos victimizantes en los cuales obtuve daños económicos y sociales.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco: Los Derechos humanos de la población desplazada.

Artículo 155 del Decreto 4800 de 2011, Sentencia T-025 -2004; Ley 1448-2011 Decreto 4800 -2011, art.1532 del Código Civil arts. 2, 3, 4,5 y ss. Del Decreto 01 de 1984, art 56 y ss. Del código contencioso administrativo, Sentencia Sub 254 de 2013.

Artículos 23, 29,209 de la constitución política de Colombia.

Artículos 3, 5, 8, 9, 67 del código de procedimiento y del Contencioso Administrativo.

FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBAS

Se tenga como tales:

Del código del 30 de agosto de 2019 bajo el turno GAC-190830-1552

ANEXO

Me valgo de la oportunidad para adjuntar las respectivas copias anunciadas del acápite que demuestra la veracidad de mi dicho.

NOTIFICACIONES

ACTOR: FRANCISCO LUIS GIRALDO CIFUENTES

Dirección: Carrera 8 C N° 1 – 02 Barrio la Hortua

Correo: tony.2larry@hotmail.com

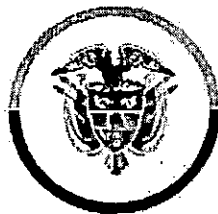
Teléfono: 3146521906

Respetuosamente,



FRANCISCO LUIS GIRALDO CIFUENTES

CC No. 70.575.542



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
REPARTOCAN162313
República de Colombia

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 13/mar./2020

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

110013335025202000100 00

CORPORACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO CD. DESP GRUPO ACCIONES DE TUTELA
REPARTIDO AL DESPACHO 075 SECUENCIA: 1678 FECHA DE REPARTO 13/03/2020 11:50:06
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	
70575542	FRANCISCO LUIS GIRALDO		01	0111
SD00000000429	CIFUENTES			
	EN NOMBRE PROPIO		03	0111

OBSERVACIONES: ACCIONES DE TUTELA
OAJAP3V008

CUADERNOS: 1
FOLIOS: 6F 2T

0

EMPLEADO

reparto02

Luz Adriana Cardona Acosta

20200313 11:50:06
REPARTO INDIVIDUAL

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ - SECCION SEGUNDA**



Al Despacho del Dr. ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

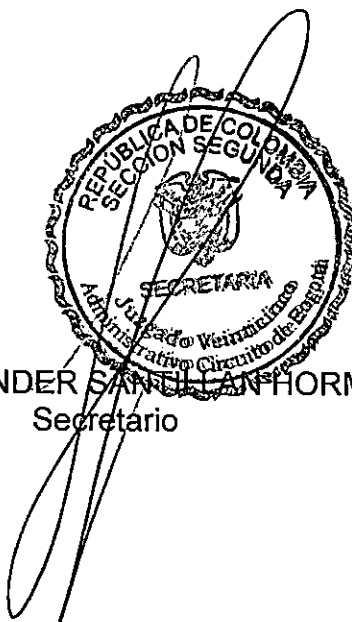
HOY: 16 de Marzo de 2020

ACCIÓN DE TUTELA

11001333502520200010000

Se informa al señor Juez que por reparto corresponde conocer de la presente acción de tutela, ingresa al despacho, para proveer.

Cordialmente,



FABIO ALEXANDER SANCHEZ HORMAZA
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-00100-00
DEMANDANTE:	FRANCISCO LUIS GIRALDO CIFUENTES
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

El señor **FRANCISCO LUIS GIRALDO CIFUENTES**, actuando en nombre propio, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.**, por violación al derecho fundamental de petición, debido proceso y confianza legítima.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata al REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL., o a quien este servidor haya delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Oficiese** a la accionada, para que se sirva informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido.

De igual manera, requiérase para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por la accionante, se servirá remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

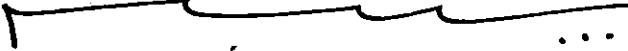
Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida, **se solicita a la accionada informe el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones**, so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Por el **medio más eficaz**, notifíquese la decisión a la parte accionante en la dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por Secretaría **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

LYGM.

De: Juzgado 25 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 16 de marzo de 2020 11:45 a. m.
Para: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co;
notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co
CC: tony.2larry@hotmail.com
Asunto: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00100
Datos adjuntos: Color automático0125.pdf



**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA -
SECCION SEGUNDA**

Carrera 57 N° 43 – 91 Piso Quinto, Nueva Sede Judicial CAN

Bogotá D.C, 16 de Marzo de 2020

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL UARIV
REPRESENTANTE LEGAL DPS

Proceso No.	: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00100
Demandante	: FRANCISCO LUIS GIRALDO CIFUENTES
Demandado	: UARIV Y OTROS
Juez	: ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Me permito notificarle auto de fecha 16 de marzo de 2020 que admite la acción de tutela de la referencia en su contra, de la cual se le corre traslado, para que en el término de dos (2) días, contados desde la fecha de recibo, ejerza el derecho de defensa y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

DEBERA DARSE RESPUESTA DE FONDO A ESTE DESPACHO A LA PRESENTE SOLICITUD, INDEPENDIENTE QUE REPOSEN LOS DOCUMENTOS EN OTRA DEPENDENCIA DIFERENTE A LA ESPECIFICADA.

*Se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho, deberán **ser suministrados sin dilación alguna, en el término improrrogable de 2 días** contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, so pena en incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción a la justicia. (Decreto 2591 de 1991)*

Atentamente,

**FABIO ALEXANDER SANTILLÁN HORMAZA
SECRETARIO**

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Notificaciones Juridica <Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co>
Enviado el: lunes, 16 de marzo de 2020 11:45 a. m.
Para: Juzgado 25 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RESPUESTA AUTOMATICA - CONFIRMACION RECIBIDO NOTIFICACIONES JUDICIALES
Datos adjuntos: image002.png

Buen día,

Confirmamos la recepción del correo electrónico, nos permitimos informar que la solicitud enviada por usted se encuentra en proceso de gestión. Este correo es exclusivo para notificaciones judiciales y ha sido generado por un sistema de envío; por favor NO responda al mismo ya que no podrá ser gestionado.

Le recordamos que los canales de atención de Prosperidad Social son los siguientes:

CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

018000951100 línea Nacional

5954410 en Bogotá

MENSAJES DE TEXTO SIN COSTO

85594

PÁGINA WEB

www.prosperidadsocial.gov.co <<http://www.prosperidadsocial.gov.co>>

Cordialmente,

NOTIFICACIONES JURIDICA

PROSPERIDAD SOCIAL

Cra 7 # 27 - 18 Piso 19 Bogotá

Tel 5142060 Ext. 7305



**La equidad
es de todos**

**Prosperidad
Social**

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@unidadvictimas.gov.co
Para: Alfonso Hernández Acosta
Enviado el: lunes, 16 de marzo de 2020 11:45 a. m.
Asunto: Entregado: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00100

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Alfonso Hernández Acosta (notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00100



ACCIÓN DE
TUTELA No. 202...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS

De: postmaster@outlook.com
Para: tony.2larry@hotmail.com
Enviado el: lunes, 16 de marzo de 2020 11:45 a. m.
Asunto: Entregado: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00100

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

tony.2larry@hotmail.com (tony.2larry@hotmail.com)

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00100



ACCIÓN DE
TUTELA No. 202...